



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: SAHILY BEATRIZ DIAZ PEÑALVER Y OTROS.
DEMANDADO: URMEDICAS VIP LTDA Y OTROS.
RADICADO: 44-650-31-03-001-2023-00033-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre el traslado de las excepciones de mérito promovidas por la apoderada judicial de la parte demandada del Banco de Occidente S.A.

CONSIDERACIONES

Frente a las reglas que se someten las excepciones, el artículo 370 del C.G. del P dispone:

“Artículo 370. Pruebas adicionales del demandante.

Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan”.

Frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se considera que, fueron presentadas dentro del término legal, por lo que corresponde correr traslado de la misma, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que se pretendan hacer valer, lo anterior en atención a la precitada disposición normativa.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas por la Doctora ANYI GISELLA PULIDO CLAVIJO apoderada judicial de la parte demandada BANCO DE OCCIDENTE S.A., por el término de cinco (05) días, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV

Juzgado Primero Civil del Circuito
San Juan del Cesar – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico
No. 006, en la página web de la Rama Judicial, el
12 de febrero de 2024.

PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA
SECRETARIA

